

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00232 00 (ejecutivo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 21 de abril de 2021, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por el BANCO POPULAR S.A., a la Abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co), conforme reza el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que pese a que la memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que *"...me permito allegar copia del correo mediante el cual se verifica el envió del poder a mi otorgado, el cual fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección de correo electrónico que esta tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales al despacho de conocimiento (Art. 5 del Decreto 806 de 2020)..."*; lo cierto es. que en los pantallazos que se adjuntan con el escrito subsanatorio no se observa que el poder fuera enviado por el referido canal digital, sino que fue remitido desde el correo electrónico GERENCIA@ABOGADOSCONSULTORESBYA.COM inscrito en el registro mercantil de B & A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR SAS.

En punto, cabe precisar que el mandato presentado en esta causa fue conferido por el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A. a la profesional del derecho NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, y no a la sociedad B & A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR SAS, por ende, dicho poder debe ser directamente remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad financiera, y no otro canal digital. Primicia que fue advertida en el auto inadmisorio, pero que fue omitida al momento de subsanar la demanda.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. Contra JORGE HERNANDO CASTILLO TELLEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ee4c1b34bc2971a2f992978a616b2f841ce5aa415fb82901d603b3eb0fd9
1d

Documento generado en 01/06/2021 06:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>